



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 1151 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, **12 DIC. 2019**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-087499 de fecha 19 de noviembre del 2019, que contiene la Resolución N° 12 de fecha 5 de noviembre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el Expediente Judicial N° 00037-2018-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **LUDEÑA OCHOA NAZARIO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 1072-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 26 de octubre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **NAZARIO LUDEÑA OCHOA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 635-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica;

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00037-2018-0-1401-JR-LA-03;

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°11 de fecha 3 de setiembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 00037-2018-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 2 de mayo del 2019. (...) **que falla declarando FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **NAZARIO LUDEÑA OCHOA**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...);



Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 3 de setiembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 00037-2018-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 2 de mayo del 2019. (...) **que falla declarando FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **NAZARIO LUDEÑA OCHOA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **1. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 1072-2017-GORE-ICA/GRDS, que declaro infundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 635-2017-GORE-DIRESA ICA/DG, que a su vez declaro infundada su solicitud de recalcuro para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total. **2. ORDENO** a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutorio ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho, esto es **desde marzo de 1998 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio**, descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales de conformidad con el artículo 1242 y siguientes del código civil; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la denuncia penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud. Sin costas ni costos;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Estando al Informe Técnico N°1070-2019-GRDS/JCZJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA la Resolución Gerencial Regional N° 1072-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 26 de octubre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral N°0635-2017-GORE-DIRESA ICA/DG, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, en lo que respecta o concierne al administrado.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **LUDEÑA OCHOA NAZARIO**, contra la Resolución Directoral N° 0635-2017-GORE-DIRESA ICA/DG de fecha 19 de junio del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **LUDEÑA OCHOA NAZARIO**, conforme lo señalado expresamente en la Sentencia de Vista que ordena el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho, esto es **desde marzo de 1998 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio**, descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales de conformidad con el artículo 1242 y siguientes del código civil. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.



ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE



Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misur y García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL